

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
por seis meses.	28
por tres idem.	15

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 355.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han satisfecho lo que en este año les correspondió pagar para atender al servicio ordinario de bagajes del cañon de la Capital, en su virtud les señalo para que lo hagan el perentorio término de diez dias, previniéndoles que si no lo verifican en este plazo despacharé comisionados á costa de los morosos, para que pasen á los indicados pueblos á recojer el importe de los descubiertos. Palencia 19 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

PUEBLOS.	Importa el descubierto.	
	Rrs.	mrs.
Fuentes de Nava.	324	9
Husillos.	55	1
Añoza.	44	22
Belmonte.	32	20
Valdespina.	78	26
Becerril de Campos.	351	8
Abastillas.	21	15

Núm. 356.

El Sr. Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria con fecha 17 de Agosto último, me dice lo siguiente.

• En cumplimiento de lo que se manda en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta Comision tiene el honor de remitir á V. S. la lista adjunta de los pueblos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 48 de dicho Real decreto, por lo que hace relacion al pago del segundo trimestre de este año; no habiéndolo cumplido tampoco por lo que hace al primero del mismo los Alcaldes de Amusco, Marcilla, Olmos de Ojeda, Mazuecos, Paredes de Nava, Boadilla de Rioseco, Belmonte de Campos, Valoria del Alcor, Villalobon, Villalba de Guardo, Villaluenga

y Gabiños, sin embargo de las circulares dirigidas por V. S. á aquellos, recordándoles el cumplimiento de este servicio.»

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte y duplicado de haber satisfecho á los maestros lo que les corresponde por su dotacion en el segundo trimestre de este año.

ASTUDILLO.

Amusco.
Boadilla del Camino.
Monzon.

San Cebrian de Campos.
Villalaco.

BALTANAS.

Antigüedad.
Baltanas.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes.

Poblacion de Cerrato.
Tariego.
Villanancio.
Villahan de Palenzuela.
Ontoria.

CARRION.

Abia de las Torres
Cervatos de la Cueva.
Marcilla.

Santillana de Campos.
Villaherreros.

FRECHILLA.

Capillas.
Fuentes de don Bermudo.
Guaza.
Mazuecos
Meneses.
Paredes de Nava.

Villacidaler.
Villatoquite.
Villarramiel.
San Roman de la Cuba.
Boadilla de Rioseco.
Belmonte de Campos.

PALENCIA.

Becerril de Campos.
Grijota.
Magáz.

Valoria del Alcor.
Villalobon.
Villamuriel de Cerrato.

SALDAÑA.

Castrillo de Villavega.
Espinosa de Villagonzalo.

Herrera de Pisuegra.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para prevenir á los Alcaldes que en el preinserto oficio y lista, que antecede se designan, que si en el término de 8 dias no remiten los recibos de los maestros de sus respectivas escuelas, además de exigirles la multa de 100 rs, se espeditán comisionados á su costa para que lo verifiquen. Palencia 20 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Agosto que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 296644 rs. 21 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
Idem por los de arbitrios establecidos.
Idem de Instruccion pública.
Por recargo de un 8 por ciento á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
Por idem de id. id. á la industrial y de Comercio.

Reales vellon.

296644	21
434	
10290	4
96882	9
10474	8

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de ~~capitales~~ ocurridas en este mes.

39052

TOTAL CARGO. Rs. vn.

453777 8

DATA.

CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.

Artículo 1.º { Son data cinco mil doscientos cinco rs. vn satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

3539		1666		5205
1416		"		1416
749		"		749
"		1000		1000

CAPÍTULO 2.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
Artículo 3.º Idem por las de Instruccion primaria.
Artículo 6.º Idem por las de Académias y escuelas especiales.

6878	9	92	7	6970	16
1249		424	16	1673	16
393		"		393	

CAPÍTULO 3.º—Beneficencia.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.
Artículo 2.º Idem por las de Socorros.
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos ó Maternidad y sus hijuelas.
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.

1878		"		1878	
516		12917	17	13433	17
6833		4598	11	11431	11
833		"		833	

CAPÍTULO 4.º—Obras públicas.

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.

310		"		310	
-----	--	---	--	-----	--

CAPÍTULO 6.º—Montes.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

1333		"		1333	
------	--	---	--	------	--

CAPÍTULO 9.º—Gastos imprevistos.

Idem por gastos imprevistos, á saber:
por reconocimientos de terrenos.
por conduccion de pliegos.

"		160		160	
"		20		20	

CAPÍTULO 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.

"		39052		39052	
---	--	-------	--	-------	--

TOTAL DATA Rs. vn.

25927	9	59930	17	85857	26
-------	---	-------	----	-------	----

RESUMEN.

Importa el cargo.	453777	8
Idem la data.	85857	26
Saldo ó existencia para el mes siguiente.	367919	16

De forma que importando el cargo cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y siete rs. ocho mrs. y la data ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete rs. veinte y seis mrs. segun queda espesado, resulta un saldo ó existencia de trescientos sesenta y siete mil novecientos diez y nueve rs. diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Palencia treinta y uno de Agosto de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Está conforme. El Interyentor, Francisco de Huertas.—V.º B.º—El Gobernador, Rodriguez.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En circular de 4 de Octubre de 1852 dispuso esta Comision superior que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia entreguen á sus respectivos maestros por trimestres las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para gastos de escuelas, y que remitan un duplicado del recibí de los referidos maestros: que estos cuiden de invertir la suma que les sea dada en los efectos mas necesarios, teniendo en cuenta lo que haya propuesto ó propusiere el Inspector del ramo: que al finalizar cada año se dé por los maestros á los Ayuntamientos cuenta justificada de los gastos hechos; y últimamente que dichos maestros serán responsables de las cantidades que dieren por invertidas, si el mencionado Inspector, al girar la visita, no encuentra en la escuela los efectos en que fueron gastadas.

Dictadas estas prevenciones con el objeto de que insensiblemente se vayan proveyendo las escuelas de los útiles necesarios, sin los cuales la instruccion primaria no puede elevarse á la altura que se desea, observa esta Comision con agrado los buenos efectos que, con su cumplimiento, van produciendo en varios pueblos, mientras vé con sentimiento el ninguno que, la falta de aquel, produce en otros. Esta falta es la que pone á esta Comision en la precision y en el deber de volver á reproducir lo que arriba queda referido, y reencargar eficazmente, como lo hace, su cumplimiento á los Alcaldes que se encuentran morosos en esta parte, esperando que, con hacerlo así, la evitarán el tener que dictar providencias de otra clase. Palencia 16 de Setiembre de 1853.—El Presidente, *Bernardo Rodriguez*.—*Felipe Prieto y Aguado*.—Secretario.

Al dictar esta Comision la medida de que varios maestros de esta provincia asistiesen á la cathedra que igualmente dispuso se instalase en esta Capital en el mes de Setiembre del año último, para la esplicacion del sistema métrico legal de pesas y medidas, lo hizo con la idea de que aprendiendo las doctrinas del dicho sistema los que á ella se llamaron, pudieran despues trasmitirlas á los maestros de los pueblos próximos en que ellos se encuentran, para facilitar de este modo el conocimiento de dicha enseñanza á todos los encargados de la instruccion primaria en esta provincia, y á fin de que estos la difundan en cuanto les sea posible, especialmente en las escuelas que dirijen, en donde es obligatoria.

Por el tiempo que ha trascurrido y á beneficio de las esplicaciones que se dieron, en la cathedra arriba indicada, á los maestros que á ella asistieron, cree esta Comision se hallarán ya estos en el caso de poder explicar con fruto la enseñanza del enunciado sistema, y á este fin ha acordado hacer la formacion de distritos que abajo se espresan, y dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Las esplicaciones de la enseñanza que es objeto de esta disposicion se darán por los maestros de los pueblos que forman la cabeza de los distritos, en los locales de las escuelas que dirijen, y tendrán lugar todos los domingos y jueves, comenzando desde el dia dos del próximo Octubre.

2.ª Los mismos maestros pondrán en conocimiento de esta Comision al fin de cada mes, los resultados que se hubieren obtenido, para los efectos que puedan convenir.

3.ª Es obligatoria la asistencia, á dichas esplicaciones, á todos los maestros de los pueblos que contiene cada distrito; y á fin de que no puedan alegar excusa alguna, se les considerará en los dias arriba indicados, exentos de la asistencia á la escuela y demas deberes del magisterio que les pudieran impedir la concurrencia á aquellas.

4.ª Los maestros invertiran la primera cantidad que por razon de gastos de escuelas se les entregare, ó tuviesen en su poder, en un cuadro sinóptico de pesas y medidas métricas, por ser uno de los útiles mas indispensables para la enseñanza; y en caso de que estos no pudiesen realizarlo, las comisiones locales reclamarán de los Ayuntamientos los recursos necesarios para su consecucion.

5.ª Los Alcaldes darán conocimiento de esta circular á las comisiones locales y maestros para los efectos que en ella se espresan; y á fin de que, constituidos los distritos que se

mencionan, al continuar la visita de escuelas el Inspector del ramo, pueda presenciar las conferencias en los que estimare conveniente, y proponer lo que juzgue mas beneficioso á las nociones que en ellas se han de dar.

DISTRITOS.

NOMBRES de los distritos.	NOMBRES de los pueblos que les forman.
<i>Baltanás.</i>	Antigüedad. Cevico Nabero. Ornillos. Reinoso Soto de Cerrato. Valdecañas. Villaconancio. Villaviudas.
<i>Castromocho.</i>	Fuentes de D. Bermedo. Abarca. Baquerin de Campos. Guaza. Mazariegos. Villamartin de Campos. Espinosa de Villagonzalo. Bárcena de Campos.
<i>Castrillo de Villavega.</i>	Itero Seco Villameriel. Villasarracino. Abastas. Añoza. Boadilla de Rioseco. Frechilla. Pozo de Urama.
<i>Cisneros.</i>	Mazuecos. Villacidaler Villanueva del Rebollar Villalcon Villatoquite. San Roman de la Cuba. Villalumbroso. Calzada de los Molinos. Cervatos de la Cueva. Babillo. Lomas.
<i>Carrion.</i>	San Mamés de Campos. Nogal de las Huertas Villamorco y Miñanes. Villasirga. Villoldo. Villasabariago. Alba de Cerrato. Castrillo Onielo. Poblacion de Cerrato. Ontoria de Cerrato. Valle de Cerrato. Vertabillo. Tariago Cubillas de Cerrato. Calahorra de Boedo. Nogales de Rio-pisuerga. Pradanos de Ojeda.
<i>Cevico de la Torre.</i>	Lavid de Ojeda. Sotobañado Villabermudo. Villaprovedo. Ventosa. Ampudia. Pedraza de Campos.
<i>Torremormojon.</i>	Valoria del Alcor. Villeras. Velmonte. Herrera de Valdecañas. Quintana del Puente.
<i>Palenzuela.</i>	Tabanera Villahán de Palenzuela. Villodrigo.

	Palacios del Alcor.
	Poblacion de Campos.
	Revenga.
Piña de Campos.	Santiago del Val.
	Santoyo.
	Támara.
	Valdespiña.
	Marcilla.
Santillana de Campos.	Las Cabañas.
	Requena de Campos.
	Las Amayuelas.
San Cebrian de Campos.	Manquillos.
	Rivas.
	Magaz.
Torquemada	Cordovilla la Real.
	Villamediana.
	Abia de las Torres.
Villaherreros.	Arconada
	Fuenteandrino.
	Villadiezma.
	Autillo de Campos.
Villarramiel.	Boada.
	Capillas.
	Castil de Vela.
	Husillos.
Fuentes de Valdepero.	Monzon.
	Valdeolmillos.
	Villajimena.

Palencia 16 de Setiembre de 1853.—El Presidente, *Bernardo Rodriguez*.—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

Gobierno de la provincia de Leon.

Estando ya inmediata la época en que debe subastarse la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, para el año próximo de 1854, con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del año próximo pasado, en la parte que no se opongan, he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitacion, puedan dirigir por el correo sus proposiciones á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en la caja buzon, que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocada á el efecto en la portería de la misma. Leon 13 de Setiembre de 1853.—*Luis Antonio Meoro*.

Secretaria de la sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por separacion del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Frechilla, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el art. 30 de la Real órden de 30 de Octubre del año próximo pasado; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaria del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño Valladolid 13 de Setiembre de 1853.—Por providencia del Sr Regente de esta Audiencia, *Blas María Alonso Rodriguez*, Srío.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

En el Domingo próximo 25 del actual y hora de las once de su mañana en las casas consistoria-

les de esta villa, se venden en público remate ochocientas fanegas de trigo pertenecientes al fondo de propios de la misma, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento que estarán de manifiesto en aquel acto.

Las personas que gusten interesarse en su compra acudirán en el dia, sitio y hora designados. Paredes de Nava 18 de Setiembre de 1853.—*Aniceto Aparicio*.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo y el de Salcedillo, su dotacion consiste en 3000 rs., pagados por tercios de año de los fondos del mismo, por el Ayuntamiento, con la obligacion de la barba: los aspirantes que quieran interesarse en este servicio pueden dirigir sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento en todo el corriente mes. Brañosera 13 de Setiembre de 1853.—*Antonio Ruiz*.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Se han incorporado al yeguarizo de este pueblo dos machos y una pollina de dos años, ignorándose quienes sean sus dueños, y el pueblo ó pueblos de su procedencia. Abarca 14 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, *Francisco Garcia*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Carrion de los Condes, calle de la Rua, casa de Laureano Fernandez Merino, ha dispuesto la Direccion general de la libreria Religiosa, que reside en Barcelona, señalar para punto de depósito, donde puedan surtirse con mas facilidad de todas sus obras, y sin recurrir á puntos mas distantes, los habitantes de los partidos de Carrion, Cervera y Saldaña. Lo que se anuncia en este Boletín de la provincia para que llegando á noticia de los Sres. Curas Párrocos y demas Eclesiásticos y personas amantes de la Religion, se sirvan estimular á sus feligreses y amigos se provean en dicho punto de tan útiles libros, secundando de este modo el laudable fin de los fundadores y sostenedores de la libreria, cuyo principal objeto es la propagacion y circulacion de buenos y baratos libros.

Así los que ya esten suscritos ó quieran hacerlo en lo sucesivo y gusten recibir las obras por el señalado conducto, lo avisarán á dicho comisionado para que trasmitiéndolo á la Administracion principal, arreglen las remesas con los ejemplares necesarios, y atender con la mayor exactitud todos los pedidos á su debido tiempo.

En la misma casa se encuadernan y empastan con el mayor esmero, y equidad toda clase de obras: se vende papel blanco y pautado para escribir; plumas y demas utensilios de escritorio; libros de educacion para las escuelas de devocion, religion, moral y de recreo: admite suscripciones á varios periódicos, y recibe comisiones en el ramo de libreria y otros encargos para lo que está ya hace tiempo en buenas relaciones, segun consta á sus amigos, con los principales establecimientos de la Corte y capitales de provincia.